



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Informe

Número: IF-2019-111134524-APN-DNRYRT#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 17 de Diciembre de 2019

Referencia: REG - EX-2018-32294964- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOLUCION SECT N° 2311/19 (RESOL-2019-2311-APN-SECT#MPYT)** se ha tomado razón de los acuerdos y nómina del personal afectado obrantes en las páginas 1/2, 3/4 y 5/13 del IF-2018-45192571-APNDNRYRT#MPYT del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números **2750/19 y 2751/19** Respectivamente.-

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2019.12.17 16:42:11 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2019.12.17 16:42:12 -03:00

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 27 días del mes de abril de 2018 se reúnen por una parte el **Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina**, en adelante “**S.M.A.T.A.**”, con domicilio en Avenida Belgrano 665 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por los señores Ricardo De Simone, en su carácter de Secretario Gremial; Sergio Pignanelli, en su carácter de Sub Secretario Gremial; Gustavo Auteda, en su carácter de Subsecretario de Higiene y Seguridad; Ricardo Diederle en su carácter de Delegado General de la Delegación San Martín; Maximiliano Peralta en su carácter de miembro de la Delegación San Martín y los señores Fabio Calcagno y Javier Oscar Martínez Alonso, en su caracteres de Comisión Interna del personal y por la otra parte, **Metalpar Argentina S.A.**, en adelante. “**LA EMPRESA**”, con domicilio en Lavalle 9548 de la localidad de Villa Loma Hermosa, Partido de Tres de Febrero, Provincia de Buenos Aires, representada en este acto por los Sres. Hernán Venegas Quijada, Oscar Hugo Alabau y José Zabala en sus caracteres de apoderados de la Empresa, conjuntamente denominadas “**LAS PARTES**”, quienes acuerdan lo siguiente:

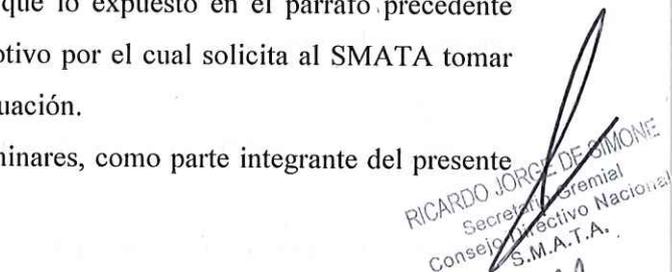
ANTECEDENTES

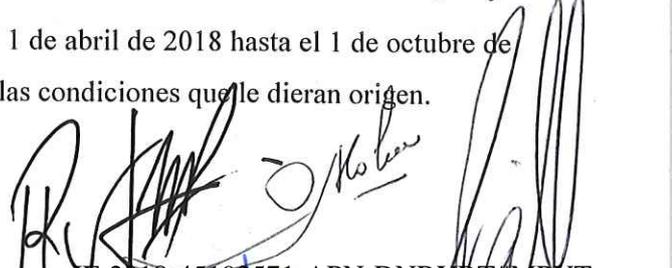
LA EMPRESA manifiesta que se ve afectada por una importante reducción de su actividad productiva, debido a varios factores, entre los cuales se encuentran una importante caída del mercado de carrocerías, altas tasas de interés para la financiación de sus productos, reducción y alteración de la frecuencia de pago del subsidio a los bienes de capital que son parte del ingreso de nuestra empresa y fundamentalmente la paralización en la renovación de unidades por parte de las empresas de transporte de pasajeros, las que denuncian que sus ingresos no son suficientes para la compra de nuevas unidades. Asimismo, LA EMPRESA manifiesta, que lo expuesto en el párrafo precedente produce una insostenible pérdida de ventas e ingresos, motivo por el cual solicita al SMATA tomar medidas en conjunto, a los efectos de poder paliar dicha situación.

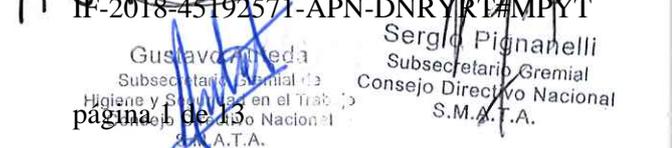
Por lo expuesto y considerando las manifestaciones preliminares, como parte integrante del presente convenio, las partes ACUERDAN:

PRIMERA: El presente acuerdo tendrá vigencia desde el 1 de abril de 2018 hasta el 1 de octubre de 2018, pudiendo las partes renovarlo en tanto se mantengan las condiciones que le dieran origen.


RICARDO DIEDERLE
Deleg. San Martín
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.


RICARDO JORGE DE SIMONE
Secretario Gremial
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.


Sergio Pignanelli
Subsecretario Gremial
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.


Gustavo Auteda
Subsecretario Gremial de
Higiene y Seguridad en el Trabajo
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

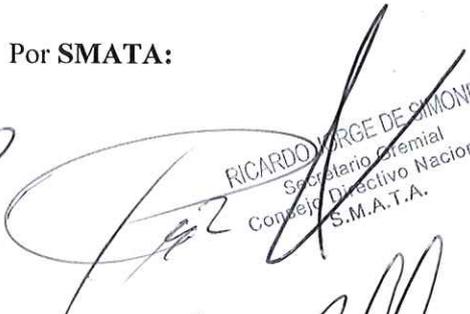
IF-2018-45192571-APN-DNRYRT#MPYT
Página 1 de 1

QUINTA: La Asignación pactada en la Cláusula Tercera se hará remunerativa al mes siguiente en que venza la vigencia del presente acuerdo, comenzando a regir nuevamente los adicionales establecidos en los Artículos 21 (Premio a la Asistencia Perfecta) y 27 (Vales Alimentarios) del Convenio Colectivo de Trabajo 1038/98 E en las condiciones celebradas entre las partes previas a este acuerdo, los que absorberán de pleno derecho las sumas liquidadas bajo la denominación Asignación mensual no remunerativa.

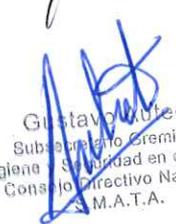
SEXTA: Las partes presentarán la presente acta ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación para su homologación en los términos de la ley 14250 en el marco del CCT 1038/09 E. Sin perjuicio de ello, lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para las Partes desde su firma, por efecto de lo dispuesto en el artículo 959 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación. -

No siendo para más, y en prueba de conformidad, se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados al inicio del presente. -

Por SMATA:


RICARDO JORGE DE SIMONE
Secretario Gremial
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.


Sergio Pignanelli
Subsecretario Gremial
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.


Gustavo Cufeda
Subsecretario Gremial de
Higiene y Seguridad en el Trabajo
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.


RICARDO DIEDERLE
Delegado General
Deleg. San Martín
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

Por METALPAR ARGENTINA SA:


METALPAR ARGENTINA S.A.
OSCAR H. ALABAU
GERENTE DE RR.HH.
APODERADO
HERNAN VENEGAS
Apoderado

IF-2018-45192571-APN-DNRYRT#MPYT

En la Ciudad de Buenos Aires a los 1 días del mes de agosto de 2018 entre, por una parte El Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina, en adelante S.M.A.T.A., con domicilio en Avenida Belgrano 665 de la Ciudad de Buenos Aires, representada por los señores Ricardo De Simone en su carácter de Secretario Gremial, Sergio Pignanelli en su carácter de Sub Secretario Gremial, Gustavo Auteda en su carácter de Subsecretario Gremial de Higiene y Seguridad en el Trabajo y Ricardo Diederle en su carácter de Miembro de Delegación San Martín; los señores Fabio Calcagno y Javier Martínez Alonso como Comisión Interna del personal y por la otra parte, Metalpar Argentina S.A., en adelante la Empresa, con domicilio en Lavalle 9548 de la localidad de Villa Loma Hermosa, Partido de Tres de Febrero, Pcia. de Buenos Aires, representada en este acto por los Sres. Hernán Venegas Quijada, Oscar Hugo Alabau y José Antonio Zabala en sus caracteres de apoderados de la Empresa, teniendo en cuenta:

Que la Empresa manifiesta que su actividad se ve afectada desde el mes de marzo de 2018 por una grave caída en la demanda de sus productos como consecuencia de diversos factores que dice ser ajenos a ella tales como la falta o insuficiente recomposición en las tarifas y subsidios de las empresas de transporte en forma tal que puedan retomar la renovación de unidades a su nivel histórico y las altísimas tasas de interés para la financiación de sus productos.

Que frente a esta situación la empresa manifiesta venir fabricando unidades para stock (sin cobrar) lo cual ya no puede financieramente sostener.

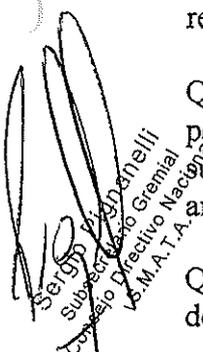
Que lo expuesto anteriormente ha sido comunicado al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y al SMATA en Actas de los días 7/5/2018 y 10/5/2018 bajo Expediente Nro. 1794082/18 y de fecha 16/7/2018 bajo Expediente Nro. 32294964/2018.

Que ello produce a La Empresa una insostenible pérdida de ventas e ingresos, quedando sólo las unidades que están en línea de producción para terminar y entregar, sin contar con nuevas operaciones que permitan funcionar y otorgar trabajo en forma normal y llevándola a la decisión de efectuar a una importante reducción de sus costos tendiente a su adecuación a los requerimientos del mercado.

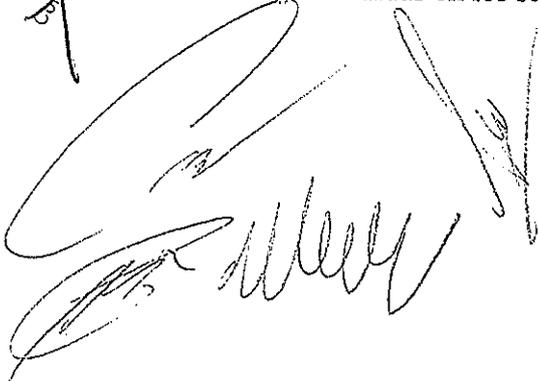
Que con motivo de lo señalado, las partes acuerdan la suspensión del personal representado por el SMATA que figura en ANEXO A, a partir de la fecha que respecto a cada uno de ellos surge del mismo ANEXO por el término de 60 días, en el marco de lo dispuesto por los artículos 221 y 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo y artículo 103 de la ley 24013.

Que, de persistir la crisis mencionada, las partes continuarán monitoreando la situación a fin de tomar las medidas en los sucesivos meses que permitan superar la misma.

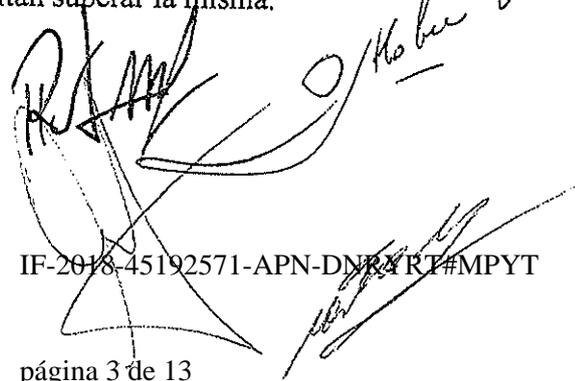

Ricardo De Simone
Secretario Gremial
S.M.A.T.A.


Sergio Pignanelli
Subsecretario Gremial
de Higiene y Seguridad
en el Trabajo
S.M.A.T.A.


Ricardo De Simone
Secretario Gremial
S.M.A.T.A.


Oscar Hugo Alabau
Aparador
Metalpar Argentina S.A.


José Antonio Zabala
Aparador
Metalpar Argentina S.A.


Hernán Venegas Quijada
Aparador
Metalpar Argentina S.A.

IF-2018-45192571-APN-DNDRRT#MPYT

Por lo expuesto a fin de preservar la fuente de trabajo, evitando un mal mayor, y considerando las manifestaciones preliminares como parte integrante del presente convenio, las partes ACUERDAN:

PRIMERA: La Empresa a tenor de las causas expresadas procederá a suspender por falta de trabajo a los trabajadores comprendidos en el ámbito de representación del SMATA, cuyos datos forman parte del "ANEXO A" que se agrega al presente como parte integrante del mismo en los períodos que con respecto a cada uno de ellos surge del mismo del mismo "ANEXO A".-----

SEGUNDA: La Empresa, por vía de excepción y sin sentar precedente, se aviene a pagar durante ese lapso de inactividad una ayuda económica, que se entregará en compensación por la referida suspensión, en los términos de lo prescrito por el artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo. -----

A tal efecto se establece abonar por el periodo de suspensión un importe de carácter no remunerativo, equivalente al 70% del valor del salario neto durante los primeros 30 días de suspensión y del 60% del salario neto durante los restantes 30 días de suspensión. -----

TERCERA: Durante la vigencia del presente acuerdo, La Empresa podrá, avisando con 48 horas de anticipación, convocar a parte o la totalidad del personal suspendido, para retomar sus tareas, en la medida que sea posible la regularización del mercado de producción y comercialización de carrocías. -----

CUARTA: Las partes presentarán la presente acta ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación para su homologación en los términos de la ley 14250 en el marco del CCT 1038/09 E. Sin perjuicio de ello, lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para las Partes desde su firma, por efecto de lo dispuesto en el artículo 959 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación. -

En prueba de conformidad las partes firman cuatro ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados al inicio de la presente. -----

The image shows several handwritten signatures and official stamps. On the left, there is a stamp for 'Gustavo Autera' from the 'Subsecretaría de Empleo y Seguridad Social' of the 'Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social'. In the center, there is a stamp for 'Sergio Rivarínelli' from the 'Subsecretaría de Empleo y Seguridad Social' of the 'Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social'. On the right, there is a stamp for 'S.M.A.T.A.' from the 'Consejo Directivo Nacional'. There are also several other handwritten signatures and stamps, including one that says 'ERCOM'.

IF-2018-45192571-APN-DNRYRT#MPYT



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: RESOL 2311 ACU 2750-19

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.